

SUMARIO

	Página
Poder Legislativo	
CONGRESO NACIONAL	
Resolución Legislativa Nº 5937	273
Ley Nº 5938	278
Resolución Legislativa Nº 5951	273
Resoluciones del ramo	273
Ministerio de Guerra	
GABINETE MILITAR	
Resoluciones del ramo	273
Ministerio de Hacienda	
DIRECCIÓN DEL TESORO	
Pagos efectuados por la Caja Fiscal el día 14 de Febrero de 1928	274
Ministerio de Fomento	
SECCIÓN FERROCARRILES	
Resoluciones del ramo	274
Banco del Perú y Londres—Balance al 31 de enero de 1928	275
Id. Id. Sección Hipotecaria	275
AVISOS de marcas de fábrica	275
AVISOS de privilegios industriales	276

CREANDO UNA AGENCIA FISCAL EN LA PROVINCIA DE CAJATAMBO.

Ley Nº 5938

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Créase en la provincia de Cajatambo, una Agencia Fiscal. El funcionario que la sirva tendrá el mismo haber asignado a los de igual clase del departamento de Lima.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos veintisiete.

Roberto E. Leguía, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

César A. Elguera, Senador Secretario.

Carlos A. Olivares, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos veintisiete.

A. B. LEGUIA.

PEDRO M. OLIVEIRA.

DISPONRIENDO QUE LOS DISTRITOS DE LA CAPILLA Y LA MUÑUELA, DE LA PROVINCIA DE PIURA, FORMEN, EN LO SUCESIVO, UNO SOLO, CON EL NOMBRE DE LA UNIÓN.

Ley Nº 5951

ROBERTO E. LEGUIA

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto:

El Congreso ha expedido la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.—Los distritos de la Capilla y La Muñuela, de la provincia de Piura, formarán en lo sucesivo uno solo, con el nombre de La Unión.

Artículo 2º.—La capital del nuevo distrito, llevará el mismo nombre, y quedará formado por

los pueblos de La Muñuela y La Capilla, que integrarán la referida villa.

Artículo 3º.—Derógase la ley Nº 4134, en todo lo que se opone a la presente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de setiembre de mil novecientos veintisiete.

Roberto E. Leguía, Presidente del Senado

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados

Antbal Fernández Dávila, Senador Secretario.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto:

Y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 106 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comuníquese al Ministerio de Gobierno, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintiseis días del mes de diciembre de mil novecientos veintisiete.

Roberto E. Leguía, Presidente del Senado.

César A. Elguera, Senador Secretario.

Antbal Fernández Dávila, Senador Secretario.

Lima, 28 de diciembre de 1927

Cumplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RUBIO.

Ministerio de Guerra

GABINETE MILITAR

I

A doña Carmen Vidaurre, con la pensión mensual de Lp. 40.0.00.

Lima, 20 de diciembre 1927.

Vista la solicitud adjunta de doña Carmen Vidaurre en la que, como hija del que fué Coronel don Pedro Vidaurre, combatiente en Junín y Ayacucho, pide que se le otorgue nueva cédula de montepío con los beneficios de la ley No. 5018,

Estando a las razones en ella expuestas y de conformidad con lo informado por la primera Sección del Gabinete Militar, y la vista del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia;

Se resuelve:

Expídase a favor de doña Carmen Vidaurre, como hija del que fué Coronel don Pedro Vidaurre, combatiente en Junín y Ayacucho, la nueva cédula de montepío que solicita con la pensión mensual de Lp. 40.0.00 (cuarenta libras peruanas), equivalente

al haber íntegro de un Coronel a la escala de 1912, por estar comprendido en la ley No. 5018, cancelandose la cédula anterior. Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

MÁLAGA SANTOLALLA.

II

Expidiendo cédula de montepío a doña Clotilde Vera, con el goce de Lp. 18.7.00 mensuales.

Lima, 27 de diciembre de 1927
Vista la solicitud adjunta, de doña Clotilde Vera pidiendo ampliación de los servicios que prestó a la Nación su esposo el que fué Teniente Coronel don Felipe S. del Risco, fallecido el 7 de abril del presente año y cédula de montepío con la pensión que le corresponda.

Estando acreditado su derecho y de conformidad con los artículos 60. y 22 de la ley de 16 de enero de 1850, lo informado por la Primera Sección del Gabinete Militar, Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y la vista del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia;

Se resuelve:

1º.—Reconócese de abono en la libreta del Teniente Coronel don Felipe S. del Risco, 32 (treintidos) años 10 (diez) meses y 27 (veintisiete) días de servicios que prestó a la Nación hasta el 6 de abril del presente año; y

2º.—Expídase a favor de doña Clotilde Vera, como viuda del expresado Jefe la cédula de montepío que solicita con la pensión mensual de Lp. 18.7.00 (dieciocho libras peruanas, setecientos milésimos) correspondiente a más de 30 años de servicios prestados a la Nación por aquel, a la escala de 1926, por haber estado comprendido en el artículo 60. de la ley 5580, debiendo descontarse mensualmente el 10 por ciento de esta pensión hasta completar la cantidad de Lp. 4.2.00 (cuatro libras peruanas, doscientos milésimos) que el citado Jefe quedó adeudando al Fisco por concepto de 4 % al fondo de montepío por los meses de marzo a abril y setiembre de 1925,

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

MÁLAGA SANTOLALLA.

III

A doña Bertina Mariño, con la pensión de Lp. 5.0.00 al mes

Lima, 3 de enero de 1928
Vista la solicitud adjunta, de doña Bertina Mariño pidiendo que se le otorgue cédula de montepío como viuda del que fué Coronel graduado don Jacinto Antenor Bedoya, fallecido el 25 de diciembre de 1925.

Estando acreditado su derecho y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º y 22 de la ley de 16 de enero de 1850, lo informado por la 1ª Sección del Gabinete Militar, Tribu-

formado por la 1ª Sección del Gabinete Militar. Tribunal Mayor de Cuentas y la vista del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia;

Se resuelve:

Expídase a favor de doña Bertina Mariño, como viuda del que fué Teniente graduado don Maximiliano Bustamante, la cédula de montepío que solicita con la pensión mensual de cinco libras peruanas (Lp. 5.0.00) en armonía con el artículo 2º de la ley Nº 4202 por ser menor la que le correspondería por el tiempo de servicios y clase militar del causante.

Regístrese, comuníquese y archívese

Rúbrica del Presidente de la República.

MÁLAGA SANTOLALLA

IV

A doña Matilde del Mazo, con el goce de Lp. 33.3.33 mensuales

Lima, 3 de enero de 1928

Vista la solicitud adjunta, de doña Matilde del Mazo pidiendo, por intermedio de su hijo el Coronel don Manuel G. de la Cotera, que se le otorgue nueva cédula de montepío con la pensión que le acuerda la Resolución Legislativa Nº 5941, promulgada el 6 de diciembre de 1927, como viuda del que fué General de Brigada don Manuel Gonzáles de la Cotera

Estando a lo dispuesto por la referida Resolución Legislativa y de conformidad con lo informado por la 1ª Sección del Gabinete Militar;

Se resuelve:

Expídase a favor de doña Matilde del Mazo, como viuda del que fué General de Brigada don Manuel Gonzáles de la Cotera, la nueva cédula de montepío que le corresponde con la pensión mensual de treinta y tres libras peruanas, trescientos treinta y tres milésimos (Lp. 33.3.33) equivalente a las dos terceras partes del haber de un General de Brigada con arreglo a la escala de 1912, cancelándose la cédula anterior

Regístrese, comuníquese y archívese

Rúbrica del Presidente de la República

MÁLAGA SANTOLALLA

V

A doña Zenaida Bedoya, con la pensión mensual de Lp. 8.7.50.

Lima, 3 de enero de 1928

Vista la solicitud adjunta, de doña Zenaida Bedoya, pidiendo que se le otorgue cédula de montepío como hija legítima del que fué Coronel graduado don Jacinto Antenor Bedoya, fallecido el 25 de diciembre de 1925.

Estando acreditado su derecho y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º y 22 de la ley de 16 de enero de 1850, lo informado por la 1ª Sección del Gabinete Militar, Tribu-

Al señor Presidente de la República.

Lima, 10 de diciembre de 1927
Cumplase, regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República

OLIVEIRA.